



Normativa sobre permanencia de los estudiantes de Máster

1. La permanencia de los alumnos en los títulos oficiales de máster de la Universidad se limita a un período que comprende el curso académico o los cursos académicos previstos en la Memoria de cada máster necesarios para la realización de esos estudios.
2. No obstante, agotado tal plazo, podrá ser ampliado en un curso más para aquellos alumnos que hayan obtenido la mayoría de los créditos del máster, y justifiquen no haber podido prestar la debida dedicación a los estudios por razones suficientemente acreditadas.
3. La ampliación deberá solicitarse, dentro del último curso de permanencia, mediante instancia dirigida al Rectorado de la Universidad, que resolverá previo informe de la Junta Directiva del Centro.
4. Cuando existan suficientes razones y la experiencia lo aconseje, los Centros podrán proponer al Rectorado especificaciones propias a estas normas.
5. Los alumnos con necesidades educativas especiales o que cursan estudios a tiempo parcial, que no puedan atenerse a estas disposiciones, deberán plantear cada año su situación antes de formalizar la matrícula, a fin de adaptarla a sus posibilidades de dedicación al estudio.
6. A los alumnos matriculados en másteres no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior o que sean títulos propios de la Universidad, les serán de aplicación las normas de permanencia aplicables a esos estudios.
7. El alumno a tiempo completo podrá matricularse de un mínimo de 40 ECTS y de un máximo de 60. El alumno a tiempo parcial podrá matricularse de un mínimo de 1 ECTS y un máximo de 39. En el segundo curso de los másteres de más de 60 ECTS, el alumno a tiempo completo podrá matricularse de un mínimo de 40 ECTS y de un máximo de 78. El alumno a tiempo parcial podrá matricularse de un mínimo de 1 ECTS y un máximo de 39.